

2022 – 1 Consultoría Fiscal

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

El 27 de diciembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, así como su Anexo 19, misma que, en términos generales, entró en vigor el 1° de enero de 2022, con excepción de ciertas reglas en particular.

Asimismo, se han publicado en fechas subsecuentes tanto en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), como en el DOF, diversos Anexos a la RMF para 2022, actualizándose en muchos casos temas específicos que deben ser revisados a detalle en lo individual.

A continuación se describen los cambios a las reglas que consideramos más relevantes, ordenados conforme al número identificador de cada regla miscelánea en la RMF para 2022 (referido en los subtítulos de este documento), o bien conforme al número identificador que tenían las reglas que no fueron incluidas en la RMF para 2022, al comparar el nuevo texto con la RMF para 2021, con objeto de facilitar la ubicación de los distintos temas y la consulta de este documento.

No obstante, dado que sólo se comentan los cambios que consideramos relevantes, recomendamos que el contenido de la publicación sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Asimismo, recomendamos que se realice una revisión detallada de las Fichas Técnicas que se han incluido en el Anexo 1-A de la RMF para 2022, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el DOF, pues se incorporan o modifican diversas fichas estableciendo los requisitos, plazos e información que deberán cumplirse para diversos trámites ante el SAT, y que de no cumplirse complicarán el cumplimiento de las disposiciones fiscales en casos sumamente relevantes para los contribuyentes, como es en materia de avisos al RFC, fusiones y escisiones, etc.



DISPOSICIONES GENERALES

Gestión de negocios

(Regla 1.6.)

De manera poco precisa, en la regla que regula la forma y lugar para presentar información ante las unidades administrativas del SAT, en los casos en que se trate de trámites respecto de los que no exista un medio electrónico o formato para su presentación o tratándose de sujetos que no se encuentran obligados a inscribirse en el RFC, se establece que en la solicitud o generación de citas el propio SAT aplicará “medidas para prevenir y mitigar” actos identificados como gestión de negocios, lo cual consideramos podría prestarse a subjetividad tanto en la calificación de los actos como en las medidas que podrá tomar el SAT.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Cobro de créditos fiscales

(Regla 2.1.1.)

Se precisa que las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar el documento determinante del crédito y la constancia de notificación cumpliendo con los requisitos de integridad y autoría que en la misma se establecen.

Como parte de los requisitos de la determinación del crédito fiscal, ahora no se incluye el listado de datos informativos relativos a bienes, localización e información de la actividad principal del deudor, que se encontraba en la RMF para 2021. En términos de las modificaciones de la presente regla, ahora se especifica que si la autoridad emisora cuenta con datos adicionales del deudor, tales como localización o bienes, los deberá proporcionar.



Acuerdo amplio de intercambio de información

(Regla 2.1.2.)

A partir del 1° de enero de 2022, se incorporan los siguientes países o jurisdicciones para considerar que los mismos tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México: Bosnia y Herzegovina, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Eswatini, República de Botswana, República de Liberia, República de Namibia y República del Paraguay

Se mantiene en esta regla el listado de países que actualizan el supuesto de ser países con los que se mantiene un acuerdo de asistencia mutua en materia fiscal, que son aquéllos en los que haya surtido efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012, y dicho país o jurisdicción efectivamente intercambie información con México, lo cual confirma que los países listados en esta regla son los que se consideran para efectos de los supuestos comentados de la reforma fiscal para 2022 en materia de personas que cambien su residencia fiscal de México a otro país.

Días Inhábiles

(Regla 2.1.6.)

Se establecen como días inhábiles para el ejercicio de 2022 el 14 y 15 de abril, así como el 2 de noviembre, para efectos del cómputo de plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos ante las unidades administrativas del SAT.

Permanencia accionaria en escisión de sociedades

(RMF 2021 - Reglas 2.1.9., 2.1.43. y 2.1.47.)

No se incluyen en la RMF para 2022 las reglas 2.1.9., 2.1.43. y 2.1.47. de la RMF para 2021, que preveían lo siguiente: (i) excepciones al cumplimiento del requisito de permanencia accionaria en caso de escisión de sociedades, cuando las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente o escindida fueran transmitidas en ciertos casos, en la medida en que al menos el 2% de acciones con derecho a voto de la sociedad escidente o escindida, fueran adquiridas posteriormente por fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (FIBRAS-E); y (ii) posibilidad de considerar que no había enajenación para fines fiscales por las aportaciones de ciertas acciones y bienes a FIBRAS-E.



Actualización de cantidades del CFF

(Regla 2.1.12.)

Conforme a lo previsto en el CFF, las cantidades establecidas en el mismo se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. En este sentido, se adiciona una fracción a través de la cual se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A de la RMF para 2022, las cantidades actualizadas de diversas disposiciones contenidas en el CFF, las cuales entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2022. Entre otros supuestos, se actualiza el monto de ingresos para tener la obligación de presentar la DISIF (de \$842,149,170 a \$904,215,560), multas por infracciones relacionadas con el RFC y multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones.

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro B de la RMF para 2022, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2022 relacionadas con el delito de contrabando, la obligación de dictaminar estados financieros para fines fiscales, multas relacionadas con la contabilidad, marbetes y precintos, entre otros.

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

(Regla 2.1.25.)

Se especifica que para generar la opinión de cumplimiento, así como para autorizar a la autoridad la publicación de la misma, se deberá de ingresar al Portal del SAT con la e.firma o Contraseña al aplicativo de opinión del cumplimiento (y no así a través del Buzón Tributario).

Aunado a lo anterior, se incluye nuevamente la disposición transitoria en la cual se establece que, para efectos de esta regla, los contribuyentes que hayan autorizado al SAT hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento hasta antes de la entrada en vigor de dicha regla, podrán cancelar su autorización efectuando el procedimiento establecido en la misma.

Suspensión plazo resoluciones en recursos de revocación

(Regla 2.1.32.)

Se adiciona el supuesto de resoluciones a consultas formuladas en relación con los métodos utilizados en la obtención de “márgenes de utilidad” en operaciones con partes relacionadas,



como parte de los recursos de revocación por los que se puede solicitar la suspensión del plazo previo a la emisión de la resolución correspondiente.

Dicho cambio obedece a las reformas efectuadas a las disposiciones legales aplicables a los métodos en materia de precios de transferencia en las que también se adiciona la referencia a “márgenes de utilidad”.

Procedimiento obtención de opinión de cumplimiento

(Regla 2.1.37.)

Se modifican las revisiones que la autoridad realizará con objeto de emitir a los contribuyentes la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales. En este sentido, se acota la revisión a las diferencias entre comprobantes fiscales y declaraciones provisionales; se adicionan revisiones particulares respecto a contribuyentes que se encuentren realizando operaciones inexistentes; se verificará que se cumplan las obligaciones en materia de beneficiarios controladores; y ya no se revisará que tratándose de contribuyentes que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, dichos contribuyentes hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, entre otros cambios.

Se incluye el artículo Vigésimo Primero Transitorio en el que se establece que ciertas revisiones previstas en los numerales 3 (diferencias entre lo manifestado en los comprobantes fiscales y las declaraciones), 11 (declaración informativa en materia de transparencia de las donatarias autorizadas) y 12 (cumplimiento de nuevas obligaciones en materia de beneficiarios controladores) de la referida regla entrarán en vigor hasta el momento en que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Consultas relacionadas con el beneficiario controlador

(RMF 2021 - Reglas 2.1.41. y 2.1.47.)

Se precisa que no se podrán presentar ante el SAT confirmaciones de criterio colectivas o de situaciones concretas aún no realizadas respecto al tema de beneficiarios controladores.



Generación, actualización y renovación de contraseña

(Regla 2.2.1.)

Se modifican las instrucciones para la generación, actualización o renovación de la contraseña de los contribuyentes, estableciendo tres fichas de trámite atendiendo al tipo de contribuyente.

En consistencia con las modificaciones al CFF para el 2022, se establece que cuando el contribuyente no haya realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, no haya emitido comprobantes fiscales y no cuente con obligaciones pendientes por cumplir o en caso de defunción, la autoridad dejará inactiva su contraseña.

CSD, e.firma o mecanismos para expedir CFDI

(Regla 2.2.4.)

Se hace referencia a las fichas de trámite que deberán ser consideradas para presentar aclaraciones o desvirtuar las presunciones señaladas por la autoridad que dejen sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD) del contribuyente, se restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para la expedición del CFDI.

De igual forma, considerando las modificaciones realizadas al CFF, se especifica que en caso de actualizar ciertos supuestos previstos en el artículo que regula los certificados que emite el SAT, será necesario informar que corrigió su situación fiscal mediante un caso de aclaración para solicitar un nuevo certificado o se habilite nuevamente la e.firma o mecanismo restringido.

Buzón Tributario

(Regla 2.2.7., Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios)

Se extiende el plazo al 30 de junio de 2022 como fecha límite para habilitar el buzón tributario de los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000, así como para los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Se reitera que aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos por concepto de sueldos y salarios o asimilados a salarios menores a \$400,000 podrán optar por no habilitar el buzón tributario.



Generación o renovación de certificado de e.firma

(Reglas 2.2.13. y 2.2.14.)

Se modifican las instrucciones para la generación o renovación del certificado de e.firma de los contribuyentes, estableciendo cinco fichas de trámite para renovar o emitir dicho certificado por tipo de contribuyente.

Consistente con las modificaciones al CFF para este ejercicio, se señala que en caso de que una persona moral actualice el supuesto de que sus socios o accionistas con control efectivo se ubiquen en los supuestos para la cancelación de certificados emitidos por el SAT o que sus socios o accionistas tengan control efectivo en otras personas morales ubicadas en dichos supuestos y la persona moral no haya corregido su situación fiscal, la autoridad podrá negarle la emisión del certificado de e.firma tratándose de solicitudes de generación o renovación del citado certificado.

Validación de medios de contacto

(Regla 2.2.18.)

Se establece un nuevo procedimiento para que la autoridad fiscal valide anualmente los medios de contacto que los contribuyentes hayan registrado y confirmado con una antigüedad mayor a doce meses mediante aviso electrónico que será enviado a los medios registrados, considerándose que dichos medios de contacto se darán por validados de manera automática cuando el aviso sea recibido por el contribuyente.

Restricción de la Contraseña o del Certificado de e.firma

(Regla 2.2.19.)

Se adiciona una regla que especifica que en los trámites para la generación y actualización de la Contraseña o para la autorización para renovar el certificado de e.firma que se realicen a través de SAT ID, la autoridad fiscal podrá restringirlas cuando en esos trámites se identifiquen irregularidades en la situación fiscal del contribuyente.



Medios de defensa contra buzón tributario

(Regla 2.2.20.)

Se adiciona una regla que establece que en el caso de contribuyentes personas físicas que hayan interpuesto algún medio de defensa y se les haya otorgado la suspensión como medida cautelar, o bien, tengan el amparo y protección de la justicia en contra del buzón tributario, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta bajo el Régimen Simplificado de Confianza.

Renovación e.firma de las personas morales

(Regla 2.2.21.)

Se otorga de manera permanente la facilidad para que las personas morales soliciten la renovación de su certificado de e.firma cuando éste haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud de renovación, siempre que el representante legal que tramitó el certificado caduco sea el mismo y éste cuente con certificado e.firma activo.

Aclaración para el CSD

(Regla 2.2.22.)

Consistente con las modificaciones al CFF para el 2022, respecto de los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD por actualizar ciertos supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF, se establece que dichos contribuyentes no podrán solicitar un nuevo certificado hasta que subsanen las irregularidades detectadas y hayan corregido totalmente su situación fiscal.

Solicitudes de devolución por “Resolución o Sentencia”

(Regla 2.3.8.)

Se establece que los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes deberán presentar sus solicitudes de devolución de “Resolución o Sentencia” mediante el formato electrónico de devoluciones (FED).



Asimismo, se hace referencia a la ficha de trámite específica que deberán seguir aquellos contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes y de la Administración General de Hidrocarburos.

Devolución de IVA productos alimentación humana y animal

(Regla 2.3.13.)

En la regla que prevé los requisitos para que el SAT realice la devolución de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de veinte días, se precisa que la producción o distribución de productos destinados a la alimentación gravada a la tasa del 0% de impuesto al valor agregado será aquella ingerida por humanos y animales. Anteriormente esta aclaración estuvo prevista en un criterio normativo emitido por el SAT.

Asimismo, se establece que el beneficio previsto en esta regla no procederá si los contribuyentes no habilitan el buzón tributario, o señalan medios de contacto erróneos o inexistentes.

Eliminación facilidad inscripción RFC

(RMF 2021 - Regla 2.4.3.)

Se elimina la facilidad que permitía la inscripción al RFC de las personas físicas del sector primario, arrendadores de inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos.

Inscripción RFC a través de fedatario público

(RMF 2021 - Regla 2.4.13.)

Se elimina la facilidad que permitía la inscripción al RFC de las personas físicas y morales a través de los fedatarios públicos incorporados al “Esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos”, eliminándose también dicho programa para los fedatarios públicos.



Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

(Regla 2.4.15.)

En línea con las modificaciones incorporadas al CFF y a lo que se mencionó previamente en este documento, se modifica la regla y la ficha de trámite que regula los aspectos a tomar en cuenta en la presentación del aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, para precisar que el mismo debe ser presentado por las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista.

Adicionalmente, se establece lo siguiente en relación con estos avisos: (i) los socios, accionistas o integrantes que se reporten tienen que tener el estatus de “activo” ante el RFC; (ii) el representante legal de la persona moral que presente el aviso debe de contar con e.firma; (iii) los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con lo establecido en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo y su porcentaje de participación; y (iv) se deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

En el artículo Décimo Cuarto Transitorio se prevé que las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, que estando obligadas a presentar durante el ejercicio fiscal 2021 el aviso y no lo hayan hecho, podrán presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2022.

En la ficha de trámite también se incluye a las sociedades cuyas acciones se encuentran colocadas entre el gran público inversionista para que presenten dicho aviso, las cuales deberán actualizar la información de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, así como los nombres de los representantes comunes, su clave en el RFC y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que hayan emitido.

Asimismo, se eliminan los plazos aplicables para las personas morales que al 1° de enero del 2021 no hubieran presentado dicho aviso, así como a los que realizaran la incorporación o modificación de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de su estructura orgánica durante el primer semestre de 2021.



Adicionalmente, se modifica el procedimiento contenido en la ficha de trámite para presentar dicho aviso, el cual ahora deberá presentarse a través del Aplicativo Relaciones RFC en el Portal del SAT. Dentro de los principales cambios se encuentra la modificación a la información solicitada a través del formulario, la inclusión del objeto social de la empresa, así como la firma del acuse por parte del contribuyente autenticado y el representante legal que tramitó la e.firma del contribuyente que se autenticó.

Dentro del procedimiento contenido en la citada ficha se eliminó el plazo de diez días hábiles para entregar la información solicitada por el SAT, en caso de que fuera requerida y se adicionó como requisito la presentación del archivo digitalizado que contenga el escrito libre por medio del cual se informe a las personas que tienen control, influencia significativa o poder de mando, así como a los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral y la identificación oficial vigente de los socios y accionistas que se actualizarán.

La ficha reitera que para presentar el trámite tanto el contribuyente como el representante legal de la persona moral deberán contar con e.firma. Anteriormente únicamente se debía contar con contraseña.

Cambio residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos

(RMF 2021 - Regla 2.5.1.)

Se elimina la facilidad que permitía a las personas morales con fines no lucrativos tener por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando presentaran el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones y el motivo de dicha cancelación fuese por el cambio de residencia fiscal.

Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas

(Regla 2.5.1.)

Se precisa que cuando las personas físicas cambien de residencia fiscal y exista un cese total de sus actividades para efectos fiscales en el país, el aviso de cambio de residencia fiscal se presentará conforme a lo establecido en la ficha de trámite 73/CFF “Aviso de suspensión de actividades.”.



Asimismo, en la ficha de trámite de referencia se modifica el plazo para presentar el aviso señalado en el párrafo anterior tratándose de cambio de residencia fiscal de personas físicas, el cual se deberá presentar a más tardar dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquél en que suceda el cambio de residencia fiscal o máximo con dos meses de anticipación.

Adicionalmente, se incluyó en la ficha de trámite el detalle del procedimiento a seguir tratándose de cambio de residencia fiscal para efectos de adjuntar la información digitalizada solicitada como requisito para presentar el aviso correspondiente.

Asimismo, se adicionó que el SAT podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha de trámite cuando se trate de cambio de residencia fiscal y, en caso de que determine incumplimiento, procederá conforme a las disposiciones aplicables.

Cambio de residencia fiscal de personas morales

(Regla 2.5.2.)

Se elimina la facilidad que permitía a las personas morales que cambien de residencia fiscal tener por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal cuando presentaran el aviso de inicio de liquidación. Actualmente, la regla prevé únicamente la facilidad de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo”.

Conforme a la ficha de trámite señalada en el párrafo anterior, se modifica también el plazo para presentar el aviso de cambio de residencia fiscal de personas morales, el cual se deberá presentar a más tardar dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquél en que suceda el cambio de residencia fiscal o máximo con dos meses de anticipación.

Asimismo, en la ficha de trámite se incluyeron los siguientes requisitos adicionales para el cambio de residencia fiscal: (i) que se designe a un representante legal; y (ii) cuando se trate de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles o que en algún ejercicio fiscal hubieran contado con dicha autorización, se deberá presentar el acuse de la información presentada en el



Portal de transparencia con motivo de la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando

(Regla 2.5.23.)

Para efectos de la obligación en materia del RFC consistente en que se presente un aviso a través del cual se informe el nombre y clave del RFC de los socios, accionistas, asociados o integrantes, tratándose de empresas cuyas acciones estén colocadas entre el gran público inversionista y que deben presentar esta información respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral, se adiciona una regla que establece lo que se entiende por control, influencia significativa y poder de mando, conceptos que se encuentran referidos a las definiciones similares que se contienen en la Ley del Mercado de Valores.

Aclaración por actualización de actividades por emisión de CFDI

(Regla 2.5.24.)

Se incorpora una regla que prevé que aquellos contribuyentes que se encuentren inconformes con la actualización de sus actividades económicas y obligaciones fiscales realizada automáticamente por las autoridades fiscales porque exista una supuesta discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por internet y la actividad económica registrada en el RFC, podrán ingresar un caso de aclaración de obligaciones fiscales en el RFC a través del Portal del SAT.

Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades

(Ficha de trámite 86/CFF)

Se adiciona el requisito de presentar el acuse del cumplimiento de requisitos a que se refiere la ficha 316/CFF “Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, al momento de presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades. Se deberá considerar el plazo de presentación y de resolución del trámite de verificación, así como la vigencia del acuse de resolución, contenidos en dicha ficha de trámite, a fin de no exceder el plazo de un mes previsto para llevar a cabo la cancelación en el RFC a través del aviso contenido en la ficha de trámite 86/CFF.



COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

Consistente con las modificaciones al CFF para el 2022 en materia de comprobantes fiscales y como señalamos previamente en este documento, en fechas subsecuentes a la publicación de la RMF se han publicado en el DOF diversos Anexos a la RMF para 2022, actualizándose temas específicos que deben ser revisados a detalle en lo individual.

En ese sentido, destaca que el 13 de enero se publicó en el DOF el Anexo 20 de la RMF para 2022, el cual contiene las especificaciones y definiciones técnicas requeridas para la emisión de comprobantes. Resalta el hecho de que se actualizó la versión del CFDI pasando a la versión 4.0.

Se incluye también el artículo Décimo Séptimo Transitorio en el que se establece que la nueva versión 4.0 tendrá un periodo de convivencia con la versión 3.3 del CFDI, el cual comprende del 1° de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, por lo que a partir del 1° de mayo de 2022 la única versión válida será la 4.0. En términos de lo establecido en dicha disposición transitoria, el periodo de convivencia también resulta aplicable a los complementos compatibles con dichas versiones.

A continuación comentamos las reglas que identificamos como relevantes. Sugerimos revisar con detalle y en lo individual supuestos particulares que no se abordan en el presente documento.

Comprobantes emitidos por residentes extranjeros sin EP en México

(Regla 2.7.1.14.)

Dentro de los datos que hasta el ejercicio de 2021 debían contener los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que pretendían ser utilizados para deducir o acreditar fiscalmente, se encontraba en primer lugar la clave en el RFC del residente en México a favor de quien se emitía o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona. A partir del 2022 estos comprobantes deberán incluir ambos datos.



CFDI en operaciones con el público en general

(Regla 2.7.1.21.)

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales que soportan los importes de las operaciones efectuadas con el público en general, se establece que dichos comprobantes deberán ser remitidos al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, según corresponda. Anteriormente, se contaba con un plazo de 72 horas a partir del cierre de las operaciones para efectuar dicha remisión.

Requisitos en la expedición de CFDI

(Regla 2.7.1.29.)

En relación con la obligación establecida en el CFF vigente a partir del 2022 de señalar en los CFDI el uso fiscal que el receptor dará al comprobante, mediante esta regla se establece que dicho requisito se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante.

Expedición de CFDI por pagos realizados

(Regla 2.7.1.32.)

De manera desafortunada, se reduce el plazo que los contribuyentes tienen para emitir a más tardar el CFDI con Complemento para recepción de pagos de 10 a 5 días naturales del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

(Regla 2.7.1.35.)

Se precisa que los CFDI de nómina se pueden cancelar únicamente en el ejercicio en que se expidan sin contar con la aceptación del receptor de los mismos.



Plazos para la cancelación de CFDI

(Regla 2.7.1.47.)

De manera acertada, se adiciona una regla que contempla la posibilidad de cancelar CFDI emitidos en un ejercicio a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

De los Proveedores de Certificación de CFDI

(Reglas 2.7.2.1. a 2.7.2.19.)

Se incluyen nuevos requisitos que deberán cumplir las personas morales que deseen obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI (PCCFDI), alguno de los cuales también son aplicables a los socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea la denominación de la persona moral que solicite la autorización.

A partir del 2022 las autorizaciones que se otorguen para operar como PCCFDI serán vigentes a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se notifique el oficio de autorización correspondiente y ya no a partir del día siguiente a dicha fecha. Asimismo, se modifican las fechas en las cuales los PCCFDI deberán renovar la vigencia de su autorización, así como las condiciones que deberá cumplir la garantía otorgada para tal efecto.

Se elimina la posibilidad de usar la herramienta de recuperación que proveía el SAT para aquellos CFDI reportados por los PCCFDI de los contribuyentes y que no tuvieran una antigüedad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de certificación.

Finalmente, se adicionan ciertos supuestos de validación para la certificación del CFDI, además de algunas causales de revocación de la autorización para operar como PCCFDI.

Expedición CFDI nómina utilizando “Factura fácil” y “Mi nómina”

(RMF 2021 - Reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5., Transitorio Décimo Quinto)

Se establece una disposición transitoria para diversos contribuyentes, que hasta el 31 de diciembre de 2021 hayan expedido CFDI y CFDI de nómina a través del aplicativo de “Mis cuentas”, a fin de darles la facilidad de continuar expidiendo sus CFDI y CFDI de nómina en los



aplicativos denominados “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2022 y haciendo uso de la facilidad de sellar los CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Dicha disposición transitoria contempla también que los citados contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

Emisión de CFDI nómina del ejercicio fiscal 2021

(Regla 2.7.5.6.)

Similar a la regla contenida en la RMF para 2021, para 2022 se incluye una regla que contempla que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos comprobantes siempre y cuando los nuevos comprobantes se emitan a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. Cada comprobante que se emita atendiendo a esta facilidad se considerará emitido en el 2021 siempre que se refleje como fecha de pago el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante, sin que con este beneficio queden liberados los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFDI con complemento Carta Porte

(Reglas 2.7.7.1. a 2.7.7.12.)

Como se comentó en nuestro Flash Informativo 21-2021 en el que se analizaron diversas reglas misceláneas publicadas durante el 2021, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, en tramos de jurisdicción federal deberán incorporar el complemento Carta Porte en el CFDI de tipo ingreso que emitan, con lo cual ampararán la prestación de servicios y



acreditarán el transporte y legal tenencia de los bienes o mercancías. Cabe señalar que el usuario del servicio de transporte de bienes y mercancías será corresponsable de las infracciones con el proveedor del servicio por no emitir el complemento carta porte de manera correcta o completa.

Adicionalmente, las reglas señalan que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, así como los intermediarios o agentes de transporte que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías por medios propios, podrán acreditar el transporte de estos mediante la representación impresa del CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”.

En términos de las disposiciones transitorias de estas reglas, el uso del CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio a partir del 1° de enero de 2022. Sin embargo, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2021, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte” se entenderá que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

Se establece también que en aquellos traslados de mercancías que no impliquen transitar por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante el CFDI de tipo ingreso o de traslado, según corresponda, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, sin la necesidad de emitir el complemento “Carta Porte”.

En relación con lo anterior y de manera poco precisa, en la RMF para 2022 se adiciona una regla en la cual se establece que cuando se realice el transporte de bienes y/o mercancías (traslado local, servicios de paquetería o mensajería, traslado de fondos y valores a nivel local, servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local y transporte consolidado) mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y que no excedan de los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se considerará que no transitan por tramos de jurisdicción federal, únicamente cuando la longitud del trayecto que recorran en tramos federales no exceda de 30 kilómetros. Esta facilidad no resultará aplicable al transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos,



al transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero, así como al transporte de mercancías para exportación.

Acreditamiento de la legal estancia y/o tenencia de bienes y mercancías de procedencia extranjera

Se especifica que los propietarios, poseedores, tenedores y agentes de transporte o intermediarios que presten el servicio de logística podrán acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, mediante la emisión del CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación. Anteriormente, la regla que se publicó en el ejercicio 2021 señalaba incorrectamente que el CFDI tenía que ser de tipo ingreso.

Nuevos supuestos para servicios de paquetería o mensajería

Adicional a los supuestos que se publicaron en el ejercicio 2021 para emitir un CFDI con o sin complemento “Carta Porte” para los contribuyentes que prestan servicios de paquetería o mensajería y que resulte aplicable cuando se cumpla con cierta etapa del servicio, ahora en la regla correspondiente se contemplan las especificaciones que se deberán cumplir para la emisión del CFDI para el traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios.

Entre otras cuestiones, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado para cada servicio, donde se deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenidos en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen, independientemente de estar obligado o no a incorporar el complemento “Carta Porte” al CFDI.

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Se adiciona una regla que establece que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios de transporte de carga o que sean propietarios de vehículos de carga, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías en



territorio nacional con la documentación establecida para tales efectos en la Ley Aduanera, es decir, no tendrían la obligación de emitir un CFDI con complemento Carta Porte.

Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

Se adiciona una regla para señalar que las empresas residentes en México que proporcionen servicios de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías para exportación, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte” registrando la totalidad del servicio, indicando el destino final y los datos del medio o modo de transporte que será utilizado para su traslado, siempre y cuando el servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero.

Asimismo, se establece la obligación de emitir un CFDI de tipo traslado con complemento “Carta Porte” en aquellos casos en que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y éste sea propiedad del mismo transportista. Lo anterior, con la finalidad de presentar al despacho aduanero el CFDI que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que los propietarios, poseedores o tenedores que transporten, con medios propios, a una bodega o centro de distribución ubicado en el extranjero, los bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva podrán acreditar el transporte de estos en territorio nacional, mediante un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que se le deberá incorporar los complementos de “Comercio Exterior” y “Carta Porte”.

Cabe señalar que en caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo, se deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte” con la nueva información de transporte, relacionando el CFDI de tipo ingreso con el CFDI de tipo traslado comentado anteriormente, siempre y cuando el transporte no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías. En caso contrario, sólo se debe emitir un CFDI de tipo traslado sin el complemento “Carta Porte”.



Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas

(RMF 2021 - Regla 2.8.1.2.)

No se incluye la regla que establecía que aquellas instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles que no superen ingresos por la cantidad de \$2,000,000 y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar un impuesto sobre la renta, deberán ingresar a la aplicación “Mis Cuentas” y capturar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos.

Criterios para la determinación de beneficiario controlador

(Regla 2.8.1.20.)

Se adiciona una regla que prevé que las personas morales, en la identificación del beneficiario controlador, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) del CFF de forma sucesiva, como criterios para su determinación.

Asimismo, la regla señala que las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral y, en caso de que el beneficiario controlador lo sea indirectamente a través de otra persona moral, se debe incluir la información relativa a la cadena de titularidad. De igual forma, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

En caso de que no se identifique a alguna persona física como beneficiario controlador, la regla prevé que se considerará al administrador único o equivalente como beneficiario controlador de la persona moral. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.



Procedimiento para mantener actualizada información sobre el beneficiario controlador

(Regla 2.8.1.21.)

Se adiciona una regla que establece que las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios (en el caso de fideicomisos), las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control interno que estén debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores. Esta información será considerada como parte de la contabilidad y el SAT la podrá requerir a través de una solicitud de información.

En este sentido, y a efectos de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, la regla en comento prevé que las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con diversos requisitos ahí señalados.

Adicionalmente, la regla en estudio establece que las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la LISR, cumplirán las obligaciones a su cargo en materia de beneficiarios controladores de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 (FATCA) y 26 (CRS) de la RMF 2022.

Información sobre beneficiarios controladores

(Regla 2.8.1.22. y 2.8.1.23.)

Se adiciona una regla que prevé la información de cada beneficiario controlador que se deberá integrar como parte de la contabilidad de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios (en el caso de fideicomisos), así como de las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica.

Adicionalmente, se señala la información que deberá recabarse en los casos de cadena de titularidad o cadena de control para la identificación del beneficiario controlador que se encuentre en estos supuestos.



Por otra parte, se adiciona una regla que establece la información que deberán obtener y conservar los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

De los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales

(RMF 2021 - Reglas 2.8.2.1. a 2.8.2.13.)

Como consecuencia de los cambios realizados al CFF, se eliminan las reglas relacionadas con los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales. No obstante lo anterior, mediante disposiciones transitorias se aclara que los contribuyentes que cuenten con la autorización de proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, continuarán aplicando lo establecido en las reglas y el Anexo 21 de la RMF vigentes durante el ejercicio de 2021.

De igual forma, mediante disposiciones transitorias se establece que los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, cuya autorización se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal 2022, deberán cumplir con las obligaciones fiscales y verificaciones que deriven de la misma, así como sujetarse a los procesos de amonestaciones y/o revocación, desistimiento y devolución de garantía, de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general y las fichas de trámite vigentes en 2021.

Medios para presentar la DIM

(Regla 2.8.2.1. y Trigésimo Quinto transitorio)

Mediante disposiciones transitorias se establece que los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información de operaciones con partes relacionadas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, contenida en el Anexo 9 de la DIM, a más tardar el 15 de julio de 2022, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información de la declaración informativa local de partes relacionadas (Local File), por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración.



Declaraciones de pagos provisionales, definitivos y derechos

(Regla 2.8.3.1.)

Se precisa que, para la presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio y del entero de retenciones, así como de declaraciones de ciertos derechos a través de la página de Internet del SAT, para el llenado de las mismas se capturarán los datos habilitados por el programa correspondiente y, en el caso de las declaraciones prellenadas, sólo se validará la información correspondiente.

Por otro lado, con motivo de las reformas efectuadas al CFF no se incluye para el ejercicio de 2022 la disposición que establecía que en los casos en los que no hubiera cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de la ley o por haber un saldo a favor, los contribuyentes cumplirían con el requisito de informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago mediante la presentación de las declaraciones correspondientes a través del servicio de “Declaraciones y Pagos” de la página de Internet del SAT.

Información sobre situación fiscal en operaciones con partes relacionadas

(RMF 2021 - Regla 2.8.4.2.)

Se elimina la regla que establecía que los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y/o en territorio nacional, podían optar por presentar el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple en sustitución del anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal (DISIF) referente a dichas operaciones.

Presentación de declaración anual de ISR por liquidación

(Regla 2.8.3.2.)

Se precisa que en los casos de liquidación de personas morales por los cuales se esté obligado a la presentación de la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, dicha declaración deberá presentarse considerando el régimen fiscal bajo el cual se encuentre tributando la persona moral de que se trate.



De igual manera, se precisa que será a través del servicio “Declaraciones y Pagos” de la página de Internet del SAT, la forma en la que deberán presentarse las declaraciones anuales que correspondan por cada ejercicio del periodo de liquidación y hasta el ejercicio final del mismo.

Presentación de declaraciones complementarias

(RMF 2021 - Regla 2.8.4.5.)

Se elimina la regla que reiteraba que los contribuyentes, personas físicas y morales, presentarían las declaraciones complementarias en términos de lo establecido en la regla 2.8.4.1. (ahora 2.8.3.1. y cuyos principales cambios fueron comentados previamente en este documento), y en la que también se detallaban los diferentes tipos de declaraciones complementarias que se podrán presentar (“Modificación de Obligaciones”, “Dejar sin Efecto Declaración” y “Declaración NO Presentada”, según corresponda).

Procedimiento para presentar declaraciones informativas

(Regla 2.8.3.5.)

Se incorpora una regla que especifica el procedimiento que deberán seguir las personas físicas y morales que se encuentren obligadas a realizar la presentación de declaraciones informativas a través de la página de Internet del SAT.

Específicamente, las declaraciones informativas que deberán presentarse considerando el nuevo procedimiento previsto en la regla que se incorpora son las siguientes:

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- Declaración informativa de operaciones relevantes.
- Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).



- Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).

Presentación de declaraciones y pago de derechos sobre minería

(RMF 2021 - Reglas 2.8.5.2., 2.8.5.3. y 2.10.1.)

Se incorpora una regla que sustituye a la que estuvo vigente hasta el 2021, en la que se especifica con más detalles que los contribuyentes obligados al pago de los derechos sobre minería, deberán cumplir con dicha obligación mediante la presentación de las declaraciones que correspondan a través del servicio de “Declaraciones y Pagos” de la Página de Internet del SAT, en términos del procedimiento que para tales efectos se encuentra descrito en la regla.

Se incorpora también una regla para precisar que en los casos en los que los contribuyentes obligados al pago de los derechos sobre minería deban presentar declaraciones complementarias, éstas deberán realizarse vía internet conforme al procedimiento descrito en la regla señalada en el párrafo anterior y los tipos de declaraciones complementarias que se podrán utilizar son las siguientes: “Modificación de Obligaciones”, “Dejar sin Efecto Declaración” o “Declaración NO Presentada”, según corresponda.

Asimismo, como regla general se precisa que las declaraciones que se presenten en términos de la regla que se incorpora no se computarán para efectos del límite del número de declaraciones complementarias a que se refiere el CFF. Tratándose de declaraciones complementarias identificadas bajo el concepto “Modificación de Obligaciones”, lo señalado previamente en este párrafo únicamente resultará aplicable cuando se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

Información de seguimiento a revisiones

(Regla 2.9.9.)

Se precisa que por lo que respecta a los hechos u omisiones detectados por la Administración General Jurídica del SAT con motivo de las revisiones a su cargo, éstos podrán darse a conocer a los contribuyentes a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia.



Asimismo, se precisa que en estos casos los contribuyentes contarán con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la Administración Desconcentrada Jurídica más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la videoconferencia de que se trate.

Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos

(RMF 2021 - Regla 2.11.10.)

Se elimina la regla que contenía la facilidad de no garantizar el interés fiscal en términos del CFF, aplicable a los contribuyentes que hubieran optado por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal de que se trate, si pagaban el 20% del monto total de la contribución omitida y efectuaban los pagos en los montos y fechas autorizados.

Presentación del dictamen de fusión y escisión de sociedades

(Regla 2.10.27.)

En concordancia con las reformas realizadas a las fusiones y escisiones que no califican como enajenación para efectos fiscales, se adiciona una regla que prevé los plazos y la forma en la que se deberá presentar el dictamen fiscal de los estados financieros utilizados para la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022.

Al respecto, el dictamen fiscal de los estados financieros de la sociedad fusionada, fusionante, escidente o escindida, según corresponda, utilizados para llevar a cabo el acto corporativo, así como los resultantes de tales actos, deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción o tengan la obligación de presentar el dictamen fiscal de sus estados financieros, podrán presentar en dicho dictamen la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión, así como de los elaborados como resultado de estos actos corporativos.



Para tales efectos, se prevé una excepción para la presentación de dicho dictamen cuando los contribuyentes actualicen todos los supuestos siguientes:

i) El saldo de la CUCA de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda de 100 millones de pesos.

ii) El monto del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda de 100 millones de pesos.

iii) El valor de los activos netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida sea igual o menor a 100 millones de pesos.

iv) Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se llevó a cabo el acto corporativo, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a 50 millones de pesos.

La excepción antes mencionada no será aplicable tratándose de fusiones y escisiones en las que intervengan: i) Instituciones de crédito, instituciones de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; ii) Contribuyentes que tributen dentro del régimen opcional para grupos de sociedades; y iii) Empresas productivas del estado y sus subsidiarias.

Dictamen fiscal

(Quincuagésimo Transitorio)

Se aclara que la información del dictamen fiscal de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.



Solicitud para pago a plazos

(Regla 2.11.1.)

Se prevé que, por los adeudos autodeterminados o autocorregidos, la solicitud para pago a plazos se deberá presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la declaración correspondiente.

Por otra parte, se adiciona un supuesto en el que se contempla que, en caso de que se adjunte a la solicitud la línea de captura con el pago inicial de cuando menos el 20% ya realizado, la autoridad tendrá que validar dicho pago y, en caso de existir una diferencia por cubrir, enviará al contribuyente una línea de captura para cubrir dicha diferencia.

Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido

(Regla 2.11.2.)

Tratándose de los pagos correspondientes al pago a plazos autorizado, ya sea en parcialidades o diferido, se limitan los medios a través de los cuales los contribuyentes podrán solicitar y obtener los formatos correspondientes, estableciendo que ahora se obtendrán ante la administración desconcentrada de recaudación correspondiente al domicilio del contribuyente; o bien, a través de “Mi Portal”, mediante un caso de “Servicio o solicitudes”.

Reducción de multas y tasa de recargos por prórroga en compensación improcedente

(Regla 2.14.4.)

A los contribuyentes a quienes sin haberles ejercido facultades de comprobación se les haya determinado improcedente alguna compensación, determinándoles multas y recargos, y que deseen acceder a los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, se les adiciona una condición consistente en que únicamente procederá la reducción de multas siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.



Reducción de multas

(Reglas 2.14.5. a 2.14.14.)

De manera consistente con la reforma Constitucional a través de la cual se prohibió la condonación de impuestos y con las reformas al CFF, se sustituye en diversas reglas de la RMF las referencias a la “condonación” por la “reducción” de multas.

Se establece un supuesto adicional a los casos en los que, como regla general, no procederá la reducción de multas, consistente en que no procederá la reducción cuando las multas sean conexas a un acto que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Asimismo, se adiciona un procedimiento para los contribuyentes que soliciten la reducción de multas y que opten por pagar a plazos la parte de la multa no reducida, en los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones para autodeterminarse o autocorregirse, consistente en que el sistema de declaraciones y pagos les generará una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, la cual deberán anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos junto con el comprobante de la realización de este pago, para que la autoridad lo considere y, si habiendo efectuado los cálculos determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el Formato para el pago de Contribuciones Federales (FCF) para que proceda a pagar dicha diferencia.

Requisitos condonación de créditos fiscales en concurso mercantil

(RMF 2021 - Regla 2.16.15.)

De manera consistente con la reforma al CFF para 2022, a través del cual se derogó la disposición que facultaba a las autoridades fiscales para condonar parcialmente los créditos fiscales de contribuyentes que se encontraban sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se deroga la regla que contenía los requisitos para solicitar la condonación parcial de los créditos fiscales antes mencionados.



Personas morales con operaciones con residentes en el extranjero

(RMF 2021 - Regla 2.18.4.)

Se deroga la regla que establecía que las personas morales residentes en México que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (DISIF) respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, tendrían por cumplida dicha obligación cuando presentaran en forma completa la información contenida en ciertos apartados específicos del DISIF mencionados en dicha regla.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

Autorización para emitir monederos electrónicos de combustibles

(Regla 3.3.1.8.)

Dentro del listado de requisitos que deberán cumplir aquellos contribuyentes que deseen obtener autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, ahora se señala que cuando las garantías no se presenten en los términos señalados por la ficha de trámite respectiva, se emitirá un requerimiento para subsanar las inconsistencias que presente la garantía. En caso de no dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, la autorización no surtiría efectos y los actos derivados de la misma se considerarían inexistentes.

Asimismo, se establece que en caso de que la estación de servicio sea el solicitante para emitir los monederos electrónicos, ésta deberá contar con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía y que el mismo no se encuentre suspendido al momento de la solicitud.

Se establece también que una vez obtenida la autorización en el caso en el que se pretenda modificar algunos de los requisitos señalados en la ficha de trámite que regula estas solicitudes de autorización, el contribuyente deberá presentar al SAT el aviso correspondiente.



Opción para que las SOFOM no reguladas realicen la deducción de intereses

(RMF 2021 - Regla 3.3.1.35.)

Se elimina la regla que establecía que, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas podrían deducir los intereses por capitales tomados en préstamo, sin que le sean aplicables las siguientes limitaciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta: (i) que los capitales tomados en préstamo se hayan invertido en los fines del negocio; y (ii) que cuando se otorguen préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen por capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, siempre que además se cumplieran los requisitos previstos en la regla que se elimina.

Los requisitos que se contenían en la regla que no se incluyó en la RMF para 2022 son los siguientes: (i) que la sociedad financiera de objeto múltiple no regulada cumpla los supuestos para ser considerada como parte del sistema financiero en términos de la LISR; y (ii) cuente con la constancia del último trimestre del ejercicio inmediato anterior, emitida por la CONDUSEF, que la acredite como parte del sistema financiero.

Tasa anual de retención de ISR por intereses

(Regla 3.5.4.)

Derivado de la modificación de la tasa establecida en el artículo 21 de la LIF para el ejercicio de 2022, misma que es del 0.08% sobre el capital que da lugar al pago de los intereses correspondientes, se modifica la tasa de retención diaria que las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por aplicar sobre el promedio diario de la inversión que da lugar al pago de intereses, estableciéndose en 0.00022%.

Información al SAT de depósitos en efectivo

(Regla 3.5.21. Se eliminan RMF 2021 - reglas 3.5.11., 3.5.12., 3.5.13. y 3.5.14.)

En línea con la modificación efectuada a la LISR en vigor a partir de 2022 consistente en la obligación a cargo de las instituciones del sistema financiero de proporcionar al SAT de manera mensual la información de los depósitos en efectivo mayores a \$15,000 que se realicen en las



cuentas bancarias de los contribuyentes, no se incorporan para 2022 diversas reglas que preveían el procedimiento y los lineamientos relacionados con la presentación de la declaración informativa que de manera anual debían presentar dichas instituciones hasta el ejercicio fiscal de 2021.

Consistente con lo anterior, se adiciona una nueva regla (3.5.21.) que señala que la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas de los contribuyentes se deberá presentar mediante la forma denominada “Declaración informativa de depósitos en efectivo”.

Asimismo, la regla establece que dicha información podrá presentarse a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, con lo cual se otorga un plazo mayor al previsto en la LISR, el cual señala que la misma deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se está informando.

Mediante Disposición Transitoria (Trigésima Segunda) se establece que la declaración antes referida deberá ser presentada a partir del mes siguiente a aquél en que dicha declaración se encuentre habilitada en el portal del SAT.

Información de partes relacionadas residentes en el extranjero

(RMF 2021 - Reglas 3.9.3. y 3.9.4.)

Derivado de las modificaciones efectuadas en materia de precios de transferencia, se eliminan las reglas 3.9.3. y 3.9.4. de la RMF para 2021, que preveían los plazos para presentar al SAT la información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que optaran o que tuvieran la obligación de dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, así como por contribuyentes que no dictaminaran sus estados financieros. En ambas reglas también se señalaba que los contribuyentes podían presentar en los mismos plazos la declaración local de precios de transferencia (Local File).

No obstante lo anterior, en términos de las disposiciones transitorias de la RMF para 2022, los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros para fines fiscales podrán presentar la información señalada en el párrafo anterior correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a más tardar el 15 de julio de 2022.



Asimismo, las disposiciones transitorias de la RMF para 2022 establecen que los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de 2021 a más tardar el 15 de julio de 2022 siempre que, en su caso, exista consistencia con la información contenida en la declaración informativa local de partes relacionadas (Local File), por lo cual los contribuyentes podrán presentar en dicha fecha esta última declaración.

Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

(Regla 3.9.8.)

Se aclara que los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, deberán realizar su envío en términos de las fichas de trámite 131/ISR “Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional”, 132/ISR “Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas” y 133/ISR “Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional”, contenidas en el Anexo 1-A.

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios

(Regla 3.9.17)

Se adiciona una regla que prevé que las personas físicas y morales obligadas a efectuar las retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones de retenciones correspondientes, mismas que se encontrarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos en el periodo correspondiente.

Para tales efectos, la regla señala que en caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá de emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes. Asimismo, se especifica que las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.



Aviso de enajenación de acciones entre residentes en el extranjero

(Regla 3.9.18)

Derivado de la nueva obligación relacionada con la información que las personas morales residentes en México deben presentar al SAT cuando se realizan enajenaciones de sus acciones por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, se adiciona una regla que establece que la información y documentación mediante la cual se informará a las autoridades fiscales respecto a estas enajenaciones se presentará en términos de lo establecido en la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero” del Anexo 1-A.

PERSONAS MORALES SIN FINES DE LUCRO

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.2.)

En relación con los requisitos que rigen la autorización para recibir donativos deducibles de ISR, se precisa que además de cumplir con la presentación de los avisos respectivos ante el RFC, las donatarias autorizadas deberán informar al SAT, en los términos de la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A, los cambios o situaciones que se especifican en esta regla.

Por otra parte, se precisa que cuando el SAT emita requerimientos para validar que los estatutos y toda la documentación que obra en el expediente respectivo cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, y las donatarias autorizadas soliciten prórrogas para dar cumplimiento a esos requerimientos, no será necesario que la autoridad emita alguna resolución en relación con dichas solicitudes de prórroga.

Directorios donatarias

(Regla 3.10.3.)

En términos de las modificaciones de la presente regla, se aclara que en la publicación del directorio de las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles, se incluirá



información de las donatarias autorizadas que presenten su aviso de suspensión de actividades ante el RFC.

Asimismo, se precisa que en el Portal del SAT se publicará información de las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya sido revocada, cancelada o perdido su vigencia, así como información que haya sido proporcionada respecto de la declaración informativa de donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, entre otra.

Adicionalmente, la regla establece que el SAT también publicará en su Portal un listado de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados o cancelados, que se encuentren pendientes de publicar en el Diario Oficial de la Federación a través del Anexo 14 de la RMF 2022.

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.4.)

Se adiciona el requisito de presentar el informe al que se refiere la ficha de trámite 146/ISR “Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2” contenida en el Anexo 1-A, para estar en posibilidad de obtener una nueva vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles de ISR para el siguiente ejercicio fiscal.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.5)

No se incluye para 2022 la posibilidad de que las organizaciones civiles o fideicomisos de reciente creación o que no hayan iniciado operaciones, se encontraran exceptuadas durante un plazo de doce meses de presentar al SAT la documentación para acreditar que se encuentran en los supuestos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles (solicitudes de autorización condicionada).

Asimismo, se realizan algunas precisiones a la disposición que establece ciertos lineamientos que deben seguir las donatarias autorizadas que modifiquen en sus estatutos sociales las cláusulas de patrimonio y liquidación, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. En términos generales, cuando en las cláusulas en comento de las instituciones que se ubiquen en este supuesto se haga referencia



al patrimonio de la institución, se deberá señalar que el mismo incluye los apoyos y estímulos públicos que se reciban. También se especifica que la asociación de que se trate no podrá distribuir entre sus asociados los remanentes, rendimientos, apoyos y estímulos públicos que reciba.

Mediante disposición transitoria se establece que la posibilidad de estar exceptuada durante un plazo de doce meses de presentar al SAT la documentación para acreditar que se encuentran en los supuestos para obtener la autorización, será aplicable a las solicitudes de autorización condicionada que se hubieran presentado hasta el último día hábil del ejercicio fiscal de 2021, así como a las organizaciones y fideicomisos que presenten el acreditamiento de actividades en 2022, en cumplimiento a la autorización condicionada que hubiera sido otorgada durante 2021.

Declaración informativa de transparencia de los donativos recibidos

(Regla 3.10.10)

En términos de las modificaciones de la presente regla, se especifica que las asociaciones que hubieran contado con autorización para recibir donativos deducibles en el ejercicio fiscal de 2021, deberán poner a disposición del público en el mes de mayo de 2022 la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta la declaración no hayan obtenido donativos y que a la fecha de presentación ya no cuente con la referida autorización.

Asimismo, se aclara que las donatarias a las que se les haya revocado o cancelado su autorización en el ejercicio fiscal de 2022, también deberán presentar la declaración informativa en comento respecto del periodo en el que contaron con la autorización en dicho ejercicio, salvo que en el propio ejercicio fiscal de 2022 obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, caso en el cual se presentará la declaración informativa por todo el ejercicio fiscal de 2022.

Por otra parte, se establece que las donatarias autorizadas que hayan optado por suspender actividades están obligadas a presentar esta declaración respecto del ejercicio en el que suspendan sus actividades, atendiendo a la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.



Mediante disposición transitoria se establece nuevamente que para los efectos de esta regla y la ficha 19/ISR antes referida, las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la declaración informativa de transparencia correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, son aquellos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR por dicho ejercicio fiscal.

Finalmente, se reitera que las donatarias que recibieron donativos con motivo de atender las contingencias ocasionadas por los sismos ocurridos en México en 2017 y hayan indicado a través del informe final correspondiente presentado en 2020 que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá a revocarles su autorización para recibir donativos deducibles y podrán ser requeridos por las autoridades fiscales a presentar la información a que se refiere la ficha de trámite 128/ISR “Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”, contenida en el Anexo 1-A.

Conceptos que no se consideran remanente distribuible

(Regla 3.10.13)

Se adiciona como requisito para que diversas personas morales sin fines de lucro no consideren remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, el que dichos pagos se encuentren amparados con los CFDI correspondientes.

Informe destino del patrimonio en caso de cancelación al RFC

(Regla 3.10.18)

Se elimina el supuesto que establecía que las donatarias autorizadas que hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades debían presentar al SAT el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, o bien, la manifestación “bajo protesta de decir verdad” que no tenían donativos que transmitir a otra donataria autorizada en virtud de haber destinado la totalidad de los donativos recibidos a su objeto social.



Información destino del patrimonio por pérdida autorización

(Regla 3.10.19)

Se especifican los siguientes casos a tomar en cuenta en relación con la información que deberán presentar al SAT aquellas donatarias autorizadas cuya autorización hubiera sido revocada, cancelada o que haya perdido vigencia, y la misma no se hubiera recuperado dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurriera cualquiera de dichos supuestos:

1. Cuando la autorización haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2021 o anteriores, la información a proporcionar será la relativa a la transmisión a otras donatarias autorizadas de los donativos recibidos y que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social.
2. Cuando la autorización haya sido revocada en el ejercicio fiscal 2020 o anteriores, la información a proporcionar será la relativa a la transmisión a otras donatarias autorizadas de los donativos recibidos y que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social.
3. Cuando la autorización haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2022, la información a proporcionar será la relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.
4. Cuando la autorización haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2021, la información a proporcionar será la relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.

Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.29.)

Se hace la aclaración de que, no obstante que el oficio de cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles sea notificado por el SAT, la organización civil o fideicomiso no se encuentra eximida del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tenga pendientes con motivo de su autorización.



PERSONAS FÍSICAS

Contribuyentes que hayan excedido ingresos para tributar como asimilados a salarios

(Regla 3.12.4.)

Como consecuencia de las reformas a la LISR que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2022, se establece que las personas físicas que hayan percibido ingresos que hayan excedido el umbral para tributar como asimilados a salarios deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley (régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) y presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de aplicar el Capítulo I del Título IV de la LISR (régimen de los ingresos por salarios).

Además, se precisa la información que las personas físicas que se ubiquen en el supuesto señalado en el párrafo anterior deberán comunicar mediante escrito libre a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el último día del ejercicio fiscal en que se rebase dicho umbral.

Ingresos de cuentas personales de ahorro, seguros para el retiro o de fondos de inversión

(RMF 2021 - Regla 3.11.3.)

La regla que estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal de 2021 se incorpora ahora como disposición transitoria y a través de la cual se establece que los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones a los que hace referencia el artículo 218 de la LISR que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (cuentas personales de ahorro para el retiro), deberán considerar como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio en que reciban o retiren los depósitos de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, la cantidad que perciben por dichos conceptos hasta por el monto que se hubiera deducido en los términos de las disposiciones fiscales.



Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización

(Regla 3.15.2.)

En relación con la posibilidad que tienen las personas físicas que no tributan conforme al régimen de actividades empresariales o profesionales y que enajenan vehículos usados para no aplicar una deducción del 20% anual por año transcurrido en la determinación del costo fiscal del vehículo, se elimina la obligación que existía para los adquirentes de los vehículos de verificar que el enajenante se encuentre inscrito en el RFC o, en caso de no estar inscritos, de proporcionar al SAT los datos necesarios para llevar a cabo la inscripción en el RFC de dichas personas físicas. Esta modificación se realizó en virtud de la eliminación de la regla 2.4.3. de la RMF 2021 que se comentó anteriormente en este documento.

Declaración desmembramiento de nuda propiedad y usufructo

(Regla 3.15.17.)

Como consecuencia de las reformas efectuadas a la LISR, se establece que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios presentarán esta declaración informativa mediante escrito libre de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien”.

Se señala que en esta declaración se deben informar todos los actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien, así como los instrumentos a través de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiriera la nuda propiedad de un bien.

Es destacable que la disposición antes mencionada haya sido agregada en el capítulo que regula las enajenaciones de bienes de personas físicas residentes en México.



Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

(Regla 3.17.3.)

Tomando en cuenta que, a la fecha de emisión de este documento, las autoridades fiscales no han publicado alguna extensión del plazo para la presentación de las declaraciones anuales de las personas físicas residentes en México como sucedió para el ejercicio fiscal de 2020, se modifican varios párrafos de esta regla que regula la opción de pagar en parcialidades el ISR anual de las personas físicas.

En este sentido, se elimina la opción para las personas físicas que hayan optado por realizar el pago hasta en 6 parcialidades y que presentaron su declaración anual antes del 6 de abril, de poder continuar pagando el ISR anual conforme a las fechas de vencimiento originales señaladas en las líneas de captura generadas.

Asimismo, se elimina la opción a quienes hayan presentado su declaración anual normal antes del 6 de abril de poder presentar declaración complementaria hasta el 31 de mayo, disminuyendo en dicha declaración el pago que, en su caso, hayan efectuado con anterioridad.

Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio

(RMF 2021 – Regla 3.22.4.)

Se elimina la regla relativa al procedimiento para la determinación de la tasa del ISR relativo a la parte del ingreso que no se acumule para calcular el impuesto correspondiente a los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años, puesto que dicho procedimiento se incorporó a la propia LISR a partir del 1 de enero de 2022.



RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Representante legal de residentes en el extranjero

(Regla 3.18.40.)

Como consecuencia de las reformas fiscales que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2022, se adiciona esta regla a fin de establecer que para efectos del artículo 174, primer párrafo de la LISR, la designación del representante legal de un residente en el extranjero deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 160/ISR antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado conforme a las disposiciones aplicables del Título V de la LISR. Recomendamos revisar la referida ficha de trámite en virtud de que se establecen requisitos para la designación del representante legal adicionales a los que se prevén en la referida ley.

En este sentido, la regla en cuestión establece que en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/ISR, se tendrá por no realizada la designación del Representante Legal y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en el Título V de la LISR.

ESTÍMULOS FISCALES Y TRANSITORIOS

Opción acumulación ingresos personas morales

(RMF 2021 – Sección 3.21.5 y Cuadragésimo Transitorio)

Atendiendo a la Reforma Fiscal de 2022 que contempla la eliminación de la opción de acumulación de ingresos a cobro para personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, se elimina la anterior Sección 3.21.5. de la RMF para 2021 que preveía las reglas administrativas aplicables a los contribuyentes que optaran por dicho régimen.

Mediante el artículo Cuadragésimo Transitorio de la RMF para 2022 se prevé que las personas morales que hayan optado por ejercer la citada opción presentarán la declaración del ejercicio 2021, ingresando al Portal del SAT, a través del servicio de declaraciones y pagos conforme al



procedimiento establecido en la regla 2.8.3.1.

Programa de Verificación en Tiempo Real

(RMF 2021 - Regla 3.23.13.)

Se elimina la regla que regulaba el procedimiento para que las sociedades que integraron un grupo de consolidación al 31 de diciembre de 2013, cumplieran el requisito consistente en colaborar trimestralmente con la autoridad, participando en el programa de verificación en tiempo real, para efectos de estar en posibilidad de optar por aplicar cierto crédito contra el ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se haya encontrado pendiente de enterar al 1° de enero de 2016. Lo anterior, en virtud de que ya transcurrió el plazo previsto en las disposiciones fiscales para la implementación del citado programa de verificación en tiempo real.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

El Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas entró en vigor a partir del 1° de enero de 2022. Dicho régimen va dirigido a personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas), servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, por dichas actividades, no hayan excedido de \$3.5 millones de pesos.

Las personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza deberán efectuar pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y deberán presentar su declaración anual en el mes de abril del ejercicio siguiente. Para tal efecto, las tasas aplicables serán del 1% al 2.5% sobre los ingresos efectivamente percibidos y amparados por comprobantes fiscales sin que puedan considerar deducción alguna.

En cuanto a las personas morales, también entró en vigor el Régimen Simplificado de Confianza aplicable a personas morales constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos no excedan de \$35 millones de pesos.



En relación con dichos regímenes aplicables a las personas físicas o a las personas morales, en el capítulo 3.13. de la RMF para 2022 se establecieron las reglas específicas para el funcionamiento y aplicación del régimen atendiendo a diversas particularidades que pudieran generarse para los contribuyentes en la aplicación y operación del régimen.

Dentro de las reglas que se agregan destacan temas relacionados con la presentación del aviso para optar por tributar conforme al régimen, la posibilidad de obtener ingresos extraordinarios, la determinación del impuesto cuando se deja de tributar conforme al régimen, temas relacionados con la emisión de comprobantes fiscales, pagos provisionales para el caso de personas morales, acreditamiento del impuesto al valor agregado, aplicación de pérdidas fiscales, entre otros.

Facilidades para personas físicas y morales

(Regla 3.13.19.)

Las personas físicas y morales que tributen bajo el Régimen Simplificado de Confianza quedarán relevados de enviar al SAT su contabilidad electrónica y de presentar la DIOT.

Pago de IVA

(Regla 3.13.21.)

Se establece que las personas físicas y morales que tributen bajo el Régimen Simplificado de Confianza podrán efectuar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma. Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos en el periodo de pago.

Cambio automático de obligaciones fiscales

(Regla 3.13.27.)

Se establece que la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para tributar el Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas y morales, según corresponda,



a más tardar el 6 de enero de 2022 y basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021.

Régimen de Incorporación Fiscal

(RMF 2021 - Reglas 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11. y 3.23.15)

(RMF 2022 - Artículos Transitorios)

Atendiendo a la derogación del RIF mediante la reforma a la LISR para 2022 y su sustitución por el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, se eliminan diversas reglas anteriormente aplicables a los citados contribuyentes del RIF, relativas al cumplimiento de ciertas obligaciones específicas en materia de ISR e IVA, así como al otorgamiento de los incentivos económicos a que se refiere el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2014.

No obstante, mediante el artículo Cuadragésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2022, se prevé que los contribuyentes que estuvieron tributando bajo el RIF hasta el 31 de agosto de 2021 y que hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1° de septiembre de 2021, podrán optar por permanecer en dicho régimen, siempre que presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando bajo el citado régimen.

Asimismo, a través del artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RMF para 2022 se prevé que los contribuyentes que opten por continuar tributando en el RIF continuarán aplicando lo previsto en diversas reglas que resultaban aplicables a dichos contribuyentes de conformidad con lo establecido en la RMF para 2021.

Finalmente, mediante el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2022 se prevé que los contribuyentes que ejerzan la opción de continuar tributando en el RIF y rebasen el límite de ingresos previsto en la LISR vigente en 2021, o bien, incumplan con alguna de las obligaciones a su cargo, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la LISR.



Personas Físicas

Determinación del ISR personas físicas sector primario

(RMF 2021 - Reglas 3.8.3.y 3.8.4.)

No se incluyen en la RMF para 2022 las reglas 3.8.3. y 3.8.4. de la RMF para 2021, que preveían los procedimientos para determinar el ISR de las personas físicas que se dedicaran exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo anterior, ya que las personas físicas que hasta el ejercicio de 2021 tributaban bajo el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, tributarán bajo el nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) a partir del ejercicio fiscal de 2022.

Opción para aviso de inscripción en RFC

(Regla 3.13.1.)

Se establece que las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Opción reanudación y actualización de actividades

(Regla 3.13.2.)

Se establece que las personas físicas que reanuden actividades podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LISR y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A. Por su parte, las personas morales que reanuden actividades deberán presentar el citado aviso a efecto de tributar en términos del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.

Las personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al Régimen Simplificado de Confianza, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y



obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.

Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio de régimen

(Regla 3.13.3.)

Se establece que las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, están relevadas de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen Simplificado de Confianza, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

En caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos para tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza, la autoridad será la encargada de realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicar a los contribuyentes en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales correspondientes, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

En caso de no estar de acuerdo, el contribuyente podrá ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC.

Ejercicio de la opción por el total de actividades

(Regla 3.13.4.)

Se establece que las personas físicas que opten por tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como las personas físicas que presten servicios de intermediación entre terceros y que además



obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza.

Ingresos extraordinarios que se excluyen de límite para régimen

(Regla 3.13.5.)

Se establece que, para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, las personas físicas no considerarán para el monto de los \$3.5 millones de pesos, los ingresos que se obtengan por:

- La enajenación de casa habitación,
- Donativos,
- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación,
- Transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades,
- La adquisición por prescripción,
- Obtención de premios,
- Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales,
- Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Determinación del impuesto al salir del régimen

(Regla 3.13.6.)

Se establece que para los contribuyentes personas físicas que durante el año de tributación no les sean aplicables las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza por el incumplimiento a las reglas establecidas en dicho régimen, deberán presentar al mes siguiente en que se actualice su régimen, las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en el régimen que les corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicaron las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.



Obligaciones para contribuyentes del régimen con ingresos por salarios e intereses

(Regla 3.13.9.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y que además obtengan ingresos de los señalados en los capítulos de Salarios e Intereses, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados capítulos.

Personas físicas que pueden tributar en el régimen

(Regla 3.13.10.)

Se establecen las siguientes excepciones para las personas físicas que no pueden tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza por ser socios, accionistas o integrantes de personas morales:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales con fines no lucrativos que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se especifica que no hay vinculación entre cónyuges o personas con parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.



Ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

(Regla 3.13.11.)

Se establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900 mil pesos deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida.

Contribuyentes que no pueden tributar en el RIF

(Regla 3.13.12.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentren tributando en términos del Régimen de Incorporación Fiscal (en adelante RIF) y que opten por cambiar al Régimen Simplificado de Confianza, no podrán volver a tributar en el RIF aun cuando no hubieran transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales previsto en la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones

(Regla 3.13.13.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas en el Régimen Simplificado de Confianza podrán disminuir el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

Acreditamiento del IVA

(Regla 3.13.20.)

Se establece que los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no se pueda aplicar en la determinación de los pagos mensuales ni en la declaración anual del ISR.



Tratándose de personas físicas que se encuentran exentas del pago de ISR, el IVA se podrá acreditar siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

Aplicación de pérdidas fiscales en el régimen

(Regla 3.13.22.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en términos del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, con pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad y que a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Adicionalmente, se señala que los contribuyentes personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en términos del RIF y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el Régimen Simplificado de Confianza, la diferencia entre los ingresos percibidos y las deducciones pendientes de disminuir en el RIF, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.

Aviso para optar por el régimen

(Regla 3.13.23.)

Las personas físicas que obtengan ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales y por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.



Opción de realizar actividades en copropiedad

(Regla 3.13.24.)

Se establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$3.5 millones de pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de \$3.5 millones de pesos.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en el párrafo anterior podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.

Opción de nombrar representante común en copropiedad

(Regla 3.13.25.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza podrán nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones correspondientes en materia de ISR, IVA y IEPS. Los contribuyentes que apliquen esta opción deberán manifestarla al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación de un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Validación de requisitos por autoridad

(Regla 3.13.26.)

Se establece que la autoridad fiscal será la encargada de verificar que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza cumplan con los requisitos establecidos. En caso contrario, la autoridad actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para ubicarlos en el régimen que les corresponda, basándose en la información que obre en su poder.



Notificación de salida del régimen

(Regla 3.13.28.)

Se establece que los contribuyentes personas físicas que por incumplimiento de sus obligaciones fiscales dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Los contribuyentes que se ubiquen en esta situación serán notificados a través del medio de contacto que tengan registrado y, en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT.

Personas Morales

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones

(Regla 3.13.14.)

Se establece que las personas morales que efectúen retenciones por concepto de ISR a personas físicas que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza, podrán optar por no proporcionar el CFDI de retenciones y pagos en el que conste el monto del ISR retenido, siempre que las personas físicas expidan un CFDI en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En estos casos, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del ISR y efectuar el acreditamiento del mismo.

Entero de retenciones a personas físicas del régimen

(Regla 3.13.15.)

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a las personas físicas que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Requisitos para personas morales que deseen tributar nuevamente en el régimen

(Regla 3.13.16.)

Se establecen las siguientes reglas para que las personas morales que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza puedan volver a hacerlo:



- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no deben exceder de \$35 millones de pesos.
- II. Deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo (32-D CFF).
- III. No se deben encontrar incluidos en algún listado definitivo emitido en los términos del artículo 69-B del CFF.

Aplicación de porcentos máximos deducción de inversiones

(Regla 3.13.17.)

Se aclara que las personas morales que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza podrán aplicar los porcentos máximos autorizados en este régimen al conjunto de inversiones que no excedan de \$3 millones de pesos en el ejercicio. Para las demás inversiones que se realicen en el ejercicio se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en el régimen general de las personas morales residentes en México.

Pagos provisionales

(Regla 3.13.18.)

Se establece que los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Para ello, el envío se deberá realizar utilizando la e.firma.

Expedición del CFDI a contribuyentes régimen por enajenaciones durante un mes

(Regla 3.13.29.)

Se establece que los contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas durante el mes con el mismo contribuyente, siempre y cuando, entre otros requisitos, en la descripción del CFDI se detallen cada una de las operaciones realizadas durante el mes y se considere el último día del mes como fecha de expedición del CFDI. Esta opción no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado.



Las operaciones celebradas con contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por las que se aplique la facilidad señalada en el párrafo anterior, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Devolución de saldos a favor IVA por proyectos de inversión en activo fijo

(Regla 4.1.6.)

En relación con el plazo para obtener la resolución de la solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de proyectos de inversión en activo fijo, se precisa que dicho plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Asimismo, se adiciona como causal para que no proceda la aplicación del beneficio del plazo expedito para la resolución de la solicitud de devolución, el no tener habilitado el buzón tributario o señalar medios de contacto erróneos o inexistentes.

Entero de retenciones de IVA

(Regla 4.1.11.)

La obligación de enterar el IVA retenido mediante una declaración particular, aplicable hasta 2021 únicamente respecto de aquellas retenciones por servicios de personal (supuesto de retención eliminado a partir del 1° de septiembre de 2021), se hace extensiva de forma general a los diferentes supuestos de retención previstos en el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a algunas otras retenciones a las que se refieren reglas particulares de la Resolución Miscelánea Fiscal (operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público; servidumbres de paso; enajenación de artesanías; y cobros mediante asociaciones de intérpretes y de actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor).



Declaración informativa de operaciones con terceros

(Regla 4.5.1.)

En consistencia con las disposiciones transitorias relacionadas con la eliminación del RIF, se precisa que las personas físicas que opten por seguir tributando en términos de dicho régimen por el plazo de permanencia respectivo en los términos que establece el artículo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, quedarán relevadas de presentar las declaraciones de IVA y la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores a que se refieren las fracciones V y VIII del artículo 32 de la referida ley.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Categorías de peligro de toxicidad en plaguicidas

(RMF 2021 - Regla 5.1.2.)

Se elimina la regla que establecía que, para determinar el impuesto a las enajenaciones de plaguicidas, los contribuyentes podían aplicar la tabla con las categorías de toxicidad aguda en plaguicidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 y sus modificaciones, en lugar de la establecida en el artículo 2, inciso I) de la LIEPS.

Lo anterior, en virtud de que la LIEPS ya contiene la tabla establecida en la Norma Oficial Mexicana que se mencionó en el párrafo anterior y que también se incluía en la regla miscelánea que se eliminó.

Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario

(Regla 5.1.7.)

Se precisan los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que soliciten marbetes, según si se trata de marbetes físicos o marbetes electrónicos, en concordancia con la incorporación del concepto de marbete electrónico dentro de las definiciones previstas en la LIEPS.



Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos

(Regla 5.2.25.)

En el caso de productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran o impriman marbetes a los envases o recipientes que contengan las citadas bebidas y que deben proporcionar al SAT la información requerida en el formato electrónico de marbetes (FEM), se precisa que para la designación de número de producto SKU (número único de referencia asignado a un producto del sector de bebidas alcohólicas), el contribuyente deberá proporcionar en el FEM el tipo de bebida alcohólica, capacidad en mililitros, graduación alcohólica en porcentaje y marca comercial.

Adicionalmente, se precisa que el contribuyente debe reportar el uso de los marbetes adheridos o impresos por producto SKU correspondiente, incluyendo los que hayan sido destruidos o inutilizados, así como realizar el reporte sobre el uso de los mismos con anterioridad a exhibir los recipientes o envases que contengan las bebidas alcohólicas ante los consumidores que los puedan adquirir.

Finalmente, se establece que, con la finalidad de constatar el uso adecuado de los marbetes, el SAT podrá requerir a los productores, envasadores, comercializadores o importadores de bebidas alcohólicas, la información relacionada con la declaración de los marbetes obtenidos, utilizados, inutilizados o destruidos, bajo el apercibimiento de que el incumplimiento en la presentación de la misma será sancionado.

Generación e información de Códigos de Seguridad y Proveedores

(Reglas 5.2.29., 5.2.32.; RMF 2021 - 5.2.33., 5.2.34., 5.2.36., 5.2.45.)

En línea con las reformas a la LIEPS aplicables a partir del ejercicio de 2022, se precisa en varias reglas que además de las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, el código de seguridad que se regula en la ley también debe imprimirse en estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga dichos productos para su venta en México, lo cual también se aclara en relación con la información que deberá proporcionarse al SAT en línea y en tiempo real.

En la regla 5.2.29. se elimina el párrafo que establecía la posibilidad de que el SAT proporcione a personas distintas de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos



labrados, el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Lo anterior, en consistencia con la eliminación que se hizo en la ley y en la RMF para 2022 de las reglas relacionadas con la figura de proveedores de servicios de códigos de seguridad.

Solicitud de Códigos de Seguridad para impresión

(Regla 5.2.30.)

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes obtengan los códigos de seguridad para cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados por medio del Portal del SAT o por medio de la conexión con terceros o entidades externas. Para estos efectos, se entiende por conexión el medio alternativo a través del cual el SAT mantiene comunicación con el contribuyente derivado del volumen de los datos e información relacionada con la impresión de códigos de seguridad.

Características del código de seguridad cigarros y otros tabacos labrados

(Regla 5.2.31.)

Se entenderá como código de seguridad que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, al código seguro y único generado y autorizado por el SAT, que deberá imprimirse en un lugar visible en cada cajetilla, estuche, empaque, envoltura o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que se comercialicen en México.

Adicionalmente, tratándose de las características del código de seguridad que se deben cumplir, específicamente respecto de la información visible al usuario para autentificar los productos, se hace una precisión en el sentido de que la información debe incluir la cantidad de cigarrillos u otros tabacos labrados contenidos en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que incluya dichos productos.

Obtención de folios autorizados por el SAT para impresión de marbetes electrónicos

(Regla 5.2.43.)

Se precisa que los contribuyentes que deban adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, pueden solicitar indistintamente marbetes físicos o electrónicos al SAT,



siempre y cuando se trate de productos SKU distintos y se cumpla con las disposiciones aplicables. Adicionalmente, se aclara que al producto SKU al que se le haya autorizado marbete electrónico, no se le podrá solicitar marbete físico para dicho producto.

Pérdida de la opción para la impresión de marbetes electrónicos

(Regla 5.2.44.)

Para los contribuyentes que deban adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, se adiciona un supuesto conforme al cual estos contribuyentes ya no podrán solicitar folios electrónicos para la impresión digital de marbetes. El nuevo supuesto consiste en no solicitar en un periodo de doce meses continuos folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos.

Responsable solidario en marbete electrónico

(Regla 5.2.45.)

Se adiciona una regla que establece que la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas para que realice la impresión en la etiqueta o contra etiqueta de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, será responsable solidario de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT o la autoridad competente un mal uso de los marbetes electrónicos.

Recomendamos analizar el alcance de lo anterior desde una perspectiva de legalidad, ya que su alcance pudiera exceder de lo establecido en la ley de la materia.

Uso correcto de marbetes y precintos

(Regla 5.2.46.)

Se adiciona una regla para establecer los supuestos en los que se entiende que los contribuyentes que enajenan bebidas alcohólicas hacen uso correcto de los marbetes o precintos. Dichos supuestos consisten en que los marbetes hayan sido obtenidos con motivo de una solicitud autorizada por el SAT, se haya pagado el derecho correspondiente, se adhieran o impriman de conformidad con las disposiciones aplicables, que la impresión de marbetes electrónicos cumpla con los requisitos establecidos para dichos efectos, entre otros.



Lectura de código QR en marbetes

(Regla 5.2.47.)

Respecto a la nueva obligación a cargo de los establecimientos de consumo final de bebidas alcohólicas de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos, se adiciona una regla que establece la forma en que debe realizarse dicha lectura, así como los datos que deben observar en el referido código, la cual debe corresponder al envase que contiene la bebida alcohólica que se desea consumir.

Uso correcto de códigos de seguridad

(Regla 5.2.48.)

Se adiciona una regla que establece los supuestos en los que se entiende que los productores, fabricantes, e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, hacen uso correcto de los códigos de seguridad. Dichos supuestos consisten en que los códigos de seguridad hayan sido obtenidos con motivo de una solicitud autorizada por el SAT, se haya pagado el derecho correspondiente, se impriman de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, se realice en tiempo y forma la manifestación de uso de los mismos, entre otros.

Disposición Transitoria

(Artículo Cuadragésimo Noveno)

Como resultado de la eliminación de la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados están obligados a imprimir en los empaques de cigarros u otros tabacos labrados, se aclara que cuando se señale alguna referencia al “Proveedor Certificado” o “Proveedor de Servicios Autorizado” dichas referencias se entenderán realizadas al SAT.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Factor de actualización para precio de automóviles exentos

(Regla 8.3.)

En relación con las exenciones aplicables al impuesto sobre automóviles nuevos, se da a conocer el factor de actualización de 1.0737 que se aplicará a las cantidades establecidas para tal efecto. Las cantidades actualizadas se dan a conocer en el Anexo 15 de la RMF para 2022.

LEY DE INGRESOS

RIF estímulos IVA y IEPS

(RMF 2021 - Reglas 9.5. y 9.12.)

En congruencia con la eliminación del RIF, no se incluyen en la RMF para 2022 ciertas reglas relacionadas con el esquema de estímulos fiscales aplicables en materia de IVA y IEPS a los contribuyentes que tributaban en ese régimen.

Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia

(Regla 9.10.)

Respecto de la solicitud de aclaración que pueden presentar los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia (buró de crédito), se elimina la posibilidad de que dicha solicitud se haga de manera personal en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente; sólo se podrá llevar a cabo a través del portal de Internet, vía telefónica o correo electrónico.

Actualización cuotas Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

(Regla 10.19.)

Se da a conocer el factor de actualización del 1.0737 aplicable a las cuotas establecidas para el derecho de exploración de hidrocarburos y el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.



DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

De la enajenación de cartera vencida

(Regla 11.2.2.)

Se modifican las referencias incluidas en la regla a los registros en contabilidad que deben tener las instituciones financieras al momento de la enajenación de cartera vencida, para señalar que dicha cartera tiene que estar registrada de conformidad con el Anexo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y sus modificaciones.

Devolución estímulo IEPS o excedentes

(Regla 11.7.1.)

Se modifican los requisitos que se tienen que cumplir para acceder al plazo expedito para la devolución del estímulo o su excedente que se solicite bajo la modalidad "ESTÍMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS" y que no se haya acreditado, consistente en aportar como parte de la devolución los acuses de aceptación de los reportes diarios del mes generados de conformidad con las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" o las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", según corresponda, publicadas en el Portal del SAT.

Se adiciona que no se tendrá el beneficio del plazo expedito para la devolución cuando se haya dejado sin efectos el certificado del contribuyente por materializarse los siguientes supuestos: (a) se ubique definitivamente como emisor de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes; o (b) no hayan desvirtuado la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales.



Operaciones de sobreasignación y enajenación de acciones de sociedades objeto de inversión

(RMF 2021 - Reglas 11.8.4. y 11.8.7.)

Se eliminan las reglas que permitían aplicar el estímulo referido en el Artículo Segundo del Decreto publicado en el DOF el 8 de enero de 2019 (ventas de acciones públicas) a los siguientes casos; (a) las enajenaciones de acciones derivadas de operaciones de sobreasignación de una oferta pública inicial; y (b) las enajenaciones de acciones en las que participe una sociedad de propósito específico para llevar a cabo la adquisición de empresas colocadas entre el gran público inversionista.

Estímulo enajenaciones de acciones a fideicomisos de capital de riesgo

(RMF 2021 - Reglas 11.8.5., 11.8.6. y 11.8.8.)

Con la terminación de la vigencia del estímulo contenido en el Artículo Tercero del Decreto publicado en el DOF el 8 de enero de 2019, se eliminan las reglas relacionadas al estímulo para personas físicas y residentes en el extranjero por enajenaciones de acciones a fideicomisos de capital de riesgo.

Decreto Repatriación 2017

(Cuadragésimo Sexto Transitorio)

Se incluye nuevamente la disposición transitoria que establece que las personas físicas y morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Decreto de Repatriación para 2017 así como, en su caso, a las reglas de carácter general necesarias para su debida y correcta aplicación, quedarán obligadas a seguir cumpliendo con las obligaciones que de ellas deriven, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes durante el lapso en que se hayan acogido a ellas.



ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN) Y SUR (RFS)

Pérdida del derecho de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR

(Regla 11.9.6.)

Se incluye como supuesto para perder el derecho de aplicar el estímulo fiscal contemplado en ambos Decretos, consistente en el crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, cuando en la declaración anual, teniendo impuesto causado, no se aplique el citado crédito.

Asimismo, se señala que la pérdida del derecho a aplicar el crédito fiscal en comento respecto del pago provisional de que se trate por no haber aplicado el estímulo habiendo impuesto causado, aplica para todos los pagos provisionales del ejercicio y la declaración anual del mismo ejercicio.

Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la RFN

(Regla 11.9.7.)

Para 2022 no se incluye el requisito de acreditar la antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región fronteriza norte con la documentación que demuestra tal situación, para únicamente señalar que este dato se acreditará cuando el registro ante el RFC de dicho domicilio o la presentación del aviso de apertura tenga una antigüedad de por lo menos dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” .

Verificación del cumplimiento de requisitos para aplicar estímulo de IVA en RFN o RFS

(Regla 11.9.16.)

Se señala que para solicitar prórrogas y para proporcionar la información solicitada por el SAT en los procesos de verificación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA en la RFN o RFS, los contribuyentes deberán realizar dichas promociones mediante escrito libre y no a través del buzón tributario.

Se elimina el párrafo que señalaba que si la autoridad fiscal, derivado del análisis de la información y documentación presentada, consideraba necesario ejercer alguna de las facultades establecidas



en el CFF, para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente debía informar tal circunstancia al contribuyente mediante oficio que señale el lugar en donde se realizaría, el cual podría ser el domicilio fiscal, locales o establecimientos ubicados en la RFN o RFS, o en las oficinas de la autoridad fiscal.

También se elimina la disposición que establecía que cuando la autoridad fiscal realice alguna inspección ocular o entrevista con el contribuyente o su representante legal, se levantaría una minuta que incluiría, al menos, los datos que se señalaban en la disposición que fue eliminada.

Aplicación de los estímulos fiscales de ISR e IVA en RFN y RFS con condonación de multas

(Regla 11.9.21.)

Se adiciona una regla que señala que los contribuyentes podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado en la RFN y RFS si, con posterioridad a la presentación del aviso de inscripción en el padrón de beneficios del estímulo fiscal para la RFN o RFS en materia de impuesto sobre la renta, al aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto al valor agregado en dichas regiones, o bien, al aviso de renovación respectivo, están incluidos en la lista que se publica en Portal del SAT de los contribuyentes a los que se les hubiere condonado un crédito fiscal, cuando el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas.

En caso de que la situación señalada en el párrafo anterior se materializa, la regla prevé que el contribuyente deberá informarlo al SAT mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguiente a la publicación del listado en el Portal del SAT.

Tratamientos y estímulos aplicables conjuntamente con el estímulo de ISR en RFN

(Regla 11.9.22.)

Se adiciona una regla que establece que el estímulo fiscal del impuesto sobre la renta de la RFN no puede ser aplicado conjunta o simultáneamente con ningún otro tratamiento que otorgue beneficios o estímulos fiscales, con excepción de aquellos señalados de manera específica en la citada regla miscelánea.



Estímulo para RFN o RFS para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

(Regla 11.9.23.)

Se adiciona una regla que establece que aquellos contribuyentes que sean personas físicas y que tributen conforme al nuevo régimen simplificado de confianza, no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de impuesto sobre la renta a que se refieren los decretos de la RFN y RFS a los ingresos por los cuales se opte por pagar en términos del citado régimen, sin señalar limitación alguna en materia del impuesto al valor agregado.

* * * * *

Ciudad de México

Enero 2022

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.